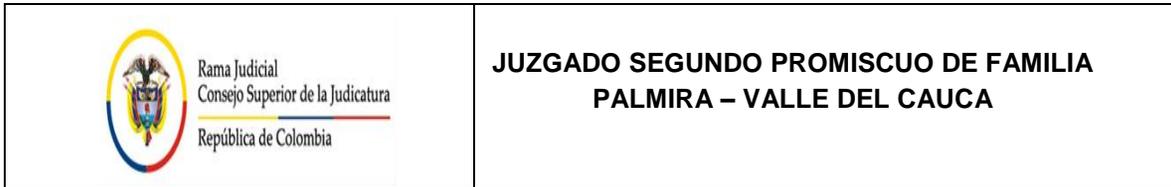


INFORME SECRETARIA: A Despacho, la presente demanda, la cual se subsanó en debida forma dentro del término legal. Sírvase proveer.

Palmira, 15 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Ahora bien, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Luz Ayde Mora Muñoz en contra del señor Luis Eduardo Bejarano Casallas a través de apoderada judicial.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado a la demandada por el término de (20) días para que la conteste (art 369 CG del P), previa entrega de la copia de demanda, anexos y auto admisorio, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), que corresponde a la sumatoria de los bienes denunciados como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma. Por ello se **ORDENA** a la demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 16 de julio de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR